



RESOLUCIÓN NÚMERO 0486 DE 2008
(4 de Diciembre de 2008)

Por la cual se subroga la resolución 0247 de 2008 - Reglamento Interno de Contratación de la Empresa Comercial de la Lotería del Meta y se adopta el Reglamento Interno de Contratación de la Lotería del Meta

LA GERENTE DE LA EMPRESA COMERCIAL LOTERIA DEL META en uso de sus facultades legales y estatutarias y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 de la Ley 1150 de 2007 establece que las empresas industriales y comerciales del Estado estarán sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, con excepción de aquellas que se encuentran en competencia con el sector privado nacional o internacional o desarrollen su actividad en mercados monopolísticos o mercados regulados, en cuyo caso se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales.

Que la LOTERIA DEL META fue creada mediante la ordenanza 044 de 1990 y fue constituida como una Empresa Comercial del Estado del orden Departamental.

Que mediante Acuerdo 007 de 2008 la Junta Directiva, autorizó a la Gerente de la LOTERIA DEL META, para adoptar mediante acto administrativo el REGLAMENTO INTERNO DE CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA COMERCIAL LOTERÍA DEL META.

Que mediante resolución 0247 del 2 de julio de 2008 la Gerencia de la Lotería del Meta adoptó el Reglamento Interno de Contratación de la Lotería del Meta, teniendo como fundamento de su promulgación lo consagrado en los artículos 13 y 14 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 51 del decreto 066 de 2008.

Que el Gobierno Nacional derogó el decreto 066 de 2008 mediante la expedición del Decreto reglamentario 2474 del 7 de julio de 2008 razón por la cual debe reformarse el Reglamento Interno de Contratación de la Empresa Comercial Lotería del Meta.

Que de igual manera, en aras de dar cumplimiento a lo preceptuado por la Ley 598 de 2000 y sus decretos reglamentarios en especial el Decreto 3512 de 2003 se debe reglamentar lo referente al cumplimiento del Sistema de Información para la Vigilancia de la Contratación Estatal SICE.



RESOLUCIÓN NÚMERO 0486 DE 2008
(4 de Diciembre de 2008)

Que para garantizar el establecimiento de un criterio eminentemente comercial para el cumplimiento de su objeto social en pro de la consecución de recursos para la salud de los colombianos, se hace necesario adaptar el reglamento de contratación que permita la competencia y eficiencia, para que los procesos de contratación sean ágiles y estén en igualdad de condiciones frente a las empresas del sector privado dedicadas a los mismos propósitos.

Que de conformidad a las consideraciones expuestas,

RESUELVE:

Establecer el siguiente **REGLAMENTO INTERNO DE CONTRATACIÓN DE LA LOTERÍA DEL META:**

CAPITULO I

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1. OBJETO: El presente reglamento tiene por objeto establecer las reglas generales que regirán la contratación en la LOTERIA DEL META, el cual contiene normas de obligatorio cumplimiento para todas las personas intervinientes en los procesos de contratación, excepto en los casos en que la Ley o este mismo reglamento dispongan lo contrario.

ARTICULO 2. PRINCIPIOS QUE RIGEN LA CONTRATACIÓN: Los contratos que celebre la LOTERIA DEL META, atenderán los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y el régimen de inhabilidades e incompatibilidades de las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007.



RESOLUCIÓN NÚMERO 0486 DE 2008
 (4 de Diciembre de 2008)

ARTICULO 3. MARCO LEGAL Y ÁMBITO DE APLICACIÓN: Todos los contratos que celebre la LOTERÍA DEL META se registrarán por las reglas establecidas en el presente Reglamento, por las normas del derecho privado, así como por las disposiciones especiales que les sean aplicables en razón de su objeto social. En caso de dudas en la interpretación de las normas se acudirá al Estatuto de Contratación Estatal y a su normatividad reglamentaria.

Los contratos financiados con fondos de organismos multilaterales de crédito o celebrados con personas extranjeras de derecho público u organismos de cooperación, asistencia o ayuda internacionales, Leasing en cualquiera de sus modalidades, podrán someterse a los reglamentos de tales Entidades.

El presente reglamento no se aplica a los contratos que deban someterse a disposiciones legales especiales, tales como los contratos de trabajo, de empréstito, el de la Licitación del Chance para el departamento del Meta y de servicios públicos domiciliarios, los atípicos de Distribución y venta de Billetería.

ARTICULO 4. PLANEACIÓN EN LA CONTRATACIÓN: En los procesos de contratación, se observará estrictamente la planeación, esto quiere decir que debe anteceder al mismo, cuando el presente reglamento lo prevea, los estudios previos que contendrán como mínimo los aspectos jurídicos, técnicos, presupuestales y de mercado.

PARAGRAFO PRIMERO: Lo dispuesto en el presente artículo se aplicará a todo proceso de contratación, cuyo monto sea superior a 30 SMMLV y a la selección del intermediario de seguros, en este caso no será necesaria la pluralidad de ofertas, cuando el presupuesto estimado sea inferior a 30 SMMLV.

PARAGRAFO SEGUNDO: En la contratación de mínima cuantía, es decir, aquella cuyo monto sea igual o inferior a 30 SMMLV y en la contratación de urgencia, no se dará aplicación a la elaboración de los estudios previos.

ARTÍCULO 5. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: Para iniciar un procedimiento de contratación la LOTERÍA DEL META deberá contar con la disponibilidad presupuestal correspondiente.

ARTICULO 6. COMPETENCIA: La competencia para contratar radica en la Gerencia de la LOTERIA DEL META y en aquellos funcionarios de la empresa en quienes expresamente y mediante acto administrativo éste delegue dicha competencia. Para la



RESOLUCIÓN NÚMERO 0486 DE 2008
(4 de Diciembre de 2008)

celebración de contratos cuya cuantía sea superior a 300 SMMLV requerirá autorización previa de la Junta Directiva.

PARÁGRAFO: La delegación de que trata el presente artículo solo podrá hacerse en empleados del nivel directivo, para celebrar contratos cuya cuantía sea igual o inferior a 100 SMMLV, con observancia de los procedimientos señalados por el presente reglamento y de las normas que regulan ésta materia.

ARTICULO 7. DE LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 643 de 2001, en los contratos que celebre la LOTERÍA DEL META se aplicarán las reglas sobre inhabilidades e incompatibilidades previstas en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, en cuanto sean pertinentes.

ARTICULO 8. FUENTES DE INFORMACIÓN DE LOS PROPONENTES: Con excepción de los casos de contratación directa, las personas naturales o jurídicas que aspiren a celebrar contratos con la LOTERIA DEL META presentarán propuestas a la Lotería del Meta, de acuerdo a las condiciones de la invitación correspondiente, a su vez la Lotería del Meta, verificará las condiciones de los proponentes.

ARTÍCULO 9. DE LA PARTICIPACION: Podrán participar en los procesos de contratación y celebrar contratos con la LOTERÍA DEL META todas las personas naturales o jurídicas legalmente capaces. También podrán hacerlo los consorcios y las uniones temporales.

PARAGRAFO. Para el caso de la licitación pública adelantada para entregar en concesión la explotación del juego de apuestas permanentes o chance, por previsión legal, solamente podrán participar las personas jurídicas.

ARTÍCULO 10. ACEPTACIÓN DE LA PROPUESTA: La propuesta aceptable será aquella que objetivamente se ajuste más al interés de la LOTERÍA DEL META, determinado en forma precisa en los estudios previos y los pliegos de condiciones diseñados para el efecto. Estas condiciones deberán contener elementos, circunstancias o factores concretos, que puedan ser valorados y permitan la evaluación comparativa de las propuestas para la escogencia de la más favorable a la LOTERIA DEL META.



RESOLUCIÓN NÚMERO 0486 DE 2008
(4 de Diciembre de 2008)

CAPITULO II

FORMA Y CONTENIDO DEL CONTRATO

ARTÍCULO 11. FORMA DEL CONTRATO: Todos los contratos que celebre la LOTERÍA DEL META serán con formalidades plenas, salvo aquellos contratos cuyo valor sea igual o inferior a 30 SMMLV, los cuales podrán celebrarse bajo la modalidad de contratos sin formalidades plenas.

PARAGRAFO: Cada una de las modalidades de contratos sin formalidades plenas tendrá un consecutivo diferente y los diferenciarán para efectos de identificación las iniciales de la modalidad, así:

MODALIDAD

- a) Ordenes de Prestación de Servicios,
- b) Ordenes de Publicidad,
- c) Ordenes de Pedido,
- d) Ordenes de Trabajo

CONSECUTIVO

- OPS-001- AÑO
- OPU-001- AÑO
- OP -001- AÑO
- OT -001- AÑO

Se podrá, igualmente, celebrar contratos acudiendo al comercio electrónico regulado por el ordenamiento jurídico colombiano. En tales casos, se aplicarán las normas vigentes nacionales que regulen las transacciones por vía electrónica.

ARTÍCULO 12. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS: Los contratos se perfeccionarán con la firma de las partes y para su ejecución se requerirá por parte del CONTRATISTA, la publicación del contrato en la Gaceta Departamental del Meta y por parte de la LOTERIA, la expedición del correspondiente registro presupuestal y la aprobación de las garantías respectivas, se exceptúan de estas exigencias, los casos de contratación de urgencia.

PARÁGRAFO: Las órdenes se perfeccionarán con la firma por parte del funcionario competente de la Empresa y la expedición del correspondiente Registro Presupuestal.

ARTÍCULO 13. ANTICIPOS: En las condiciones de la contratación a celebrar se establecerán los porcentajes de anticipos, para lo cual se deberá tener en cuenta la modalidad del contrato, las necesidades administrativas y financieras de la Empresa, no habrá anticipos sobre contratos adicionales.



RESOLUCIÓN NÚMERO 0486 DE 2008
(4 de Diciembre de 2008)

PARAGRAFO: El anticipo o pago anticipado es un dinero que la LOTERÍA DEL META entregará al contratista antes que este inicie la ejecución del contrato para el adecuado cumplimiento de sus obligaciones. Los dineros entregados al contratista en calidad de anticipo continuaran siendo de la Empresa hasta su inversión final, y por lo tanto serán objeto de control y vigilancia por parte de la lotería y de los organismos de vigilancia y control cuando estos lo consideren pertinente.

ARTÍCULO 14. GARANTÍAS: Las coberturas, amparos, condiciones, vigencias y montos de las garantías que se deban constituir se consignarán en los pliegos de condiciones y se estipularán en el respectivo contrato, para lo cual se atenderán los lineamientos del artículo 7º de la Ley 1150 de 2007, conforme al cual las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los Interadministrativos, en los de seguro y en los contratos cuyo valor sea igual o inferior a los 30 SMMLV, caso en el cual corresponderá a la entidad determinar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago, así como en los demás que señale el reglamento.

CAPITULO III

PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN

ARTÍCULO 15. SELECCIÓN DE CONTRATISTAS: La selección de los contratistas se efectuará a través de cualquiera de los siguientes procedimientos: Contratación Directa, Selección Abreviada, o Licitación Pública.

ARTÍCULO 16. CONTRATACION DIRECTA: Cuando la cuantía del contrato que se pretende celebrar sea igual o inferior a 300 SMMLV o cuando se trate de contratos que se relacionen o que tengan que ver con el desarrollo misional de la LOTERIA DEL META, se efectuará un número plural de invitaciones a presentar propuestas, adelantando el siguiente procedimiento:

- Invitación privada verbal o escrita de la Gerencia a participar en el proceso.
- Publicación de la invitación y pliegos de condiciones en la página web www.loteriadelmeta.gov.co.
- Evaluación integral de las propuestas.
- Selección de la propuesta más favorable



RESOLUCIÓN NÚMERO 0486 DE 2008 (4 de Diciembre de 2008)

Notificación por escrito de la decisión de Gerencia.

Suscripción del contrato, previo el cumplimiento de los requisitos legales.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cuando se declare fallida o desierta una Invitación Privada, la LOTERIA DEL META podrá proceder a contratar directamente, sin que se requiera obtener previamente varias ofertas, en todo caso, no se podrá variar el objeto del contrato, ni modificar sustancialmente las condiciones de la invitación declarada fallida.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cuando el valor del contrato que se pretende celebrar no supere los 100 SMMLV, se podrá cursar una sola invitación verbal o escrita por parte de la Gerencia de la LOTERÍA DEL META, quien una vez evalúe la idoneidad y conveniencia de la propuesta presentada por escrito, procederá a remitir los documentos soportes para la elaboración del respectivo contrato.

La LOTERIA DEL META podrá también contratar directamente y sin consideración a cuantía, en los siguientes casos:

- ✓ Trabajos o servicios que solo pueden encomendarse a determinada persona o la adquisición de bienes que solamente un proveedor pueda suministrar.
- ✓ Comodato.
- ✓ Contratos o convenios interadministrativos.
- ✓ Compra o permuta de bienes inmuebles y muebles
- ✓ Arrendamiento de inmuebles
- ✓ Prestación de servicios de salud.
- ✓ Operaciones de crédito público o asimiladas, para el manejo de la deuda y conexas.
- ✓ Contratos de asociación y de colaboración empresarial.
- ✓ Desarrollo de actividades científicas o tecnológicas de conformidad con las disposiciones legales que regulan la materia.
- ✓ Convenios para la realización de pasantías.
- ✓ Compra de energía eléctrica.
- ✓ Intermediarios de seguros y contratación de programas de seguros o pólizas.
- ✓ Cuando no se presente oferta alguna o se declare fallido el respectivo proceso.

ARTÍCULO 17. SELECCIÓN ABREVIADA: Cuando la cuantía del contrato que se pretende celebrar supere los 300 SMMLV y sea igual o inferior a 2000 SMMLV, la LOTERÍA DEL META efectuará Invitación Pública.



RESOLUCIÓN NÚMERO 0486 DE 2008 (4 de Diciembre de 2008)

Para la invitación pública se seguirá, como mínimo el siguiente procedimiento:

- Publicación de la Convocatoria.
- Consulta de los pliegos de condiciones.
- Solicitud por parte de los posibles proponentes, de aclaración a los pliegos de condiciones.
- Respuestas a las aclaraciones y publicación de adendos a los pliegos de condiciones si es del caso.
- Cierre de la invitación y apertura de las propuestas.
- Evaluación integral de las propuestas y publicación de las actas de evaluación.
- Observaciones a la evaluación.
- Evaluación definitiva.
- Selección de la propuesta más favorable y adjudicación del contrato por la Gerencia mediante acto administrativo.
- Celebración del contrato respectivo.

PARÁGRAFO: Cuando se declare fallido un proceso de selección abreviada, se podrá proceder a contratar directamente, sin embargo, no se podrá variar el objeto del contrato, ni modificar sustancialmente las condiciones de la invitación.

ARTÍCULO 18. LICITACIÓN PÚBLICA: Adóptese el procedimiento de Licitación Pública para los contratos cuya cuantía sea mayor a 2000 SMMLV y el contrato de concesión de apuestas permanentes por expreso mandato legal, los cuales se adelantarán conforme a lo previsto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 2474 de 2008 y a las disposiciones legales vigentes que la modifican o reglamentan.

ARTÍCULO 19. CONTRATACIÓN EN CASOS DE URGENCIA: En los casos de contratación que se originen en situaciones de urgencia, se seguirán las prescripciones legales y reglamentarias para la contratación estatal.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ordenación de la adquisición de bienes o servicios, o la ejecución de obras, que se realice en situaciones de urgencia o siniestro, el empleado competente que lo haya ordenado, rendirá informe escrito a la Oficina Asesora de Control Interno y a la Gerencia, explicando detalladamente las circunstancias y las acciones que se emprendieron para superar la urgencia o el siniestro.



RESOLUCIÓN NÚMERO 0486 DE 2008
(4 de Diciembre de 2008)

CAPITULO IV

PROGRAMACIÓN DE LA CONTRATACIÓN

ARTÍCULO 20. PROGRAMA ANUAL DE CONTRATACION. La LOTERÍA DEL META deberá elaborar su respectivo programa anual de contratación, y para tal efecto, las distintas dependencias deberán enviar la información correspondiente a la Secretaría General para su consolidación y posterior aprobación por parte del Comité de Contratación.

CAPITULO V

DEL COMITÉ DE CONTRATACIÓN

ARTICULO 21. DEL COMITÉ DE CONTRATACIÓN. La LOTERÍA DEL META deberá constituir un Comité de Contratación integrado por el Gerente o su delegado, el Secretario General, el Profesional Especializado del Área Comercial, el Profesional Especializado del Área Financiera y el Profesional Especializado del Área de Apuestas Permanentes. Adicionalmente el Gerente podrá invitar otros funcionarios del nivel asesor y/o profesional.

El Comité de contratación asesorará al Gerente de la LOTERÍA DEL META con el objeto de garantizar que la actividad contractual se desarrolle con sujeción a los principios y procedimientos establecidos en la Constitución Política, en la normatividad legal vigente y en este reglamento.

El comité cumplirá las siguientes funciones:

Aprobar el plan de compras y contratación de servicios

Asesorar al Gerente y a los servidores públicos delegatarios en relación con los procesos contractuales.

Emitir concepto previo sobre el texto definitivo de los pliegos de condiciones, la evaluación de las propuestas y la definición de los procesos de selección para la suscripción de contratos o convenios por parte del Gerente.



RESOLUCIÓN NÚMERO 0486 DE 2008 (4 de Diciembre de 2008)

Sin perjuicio de las funciones asignadas al comité de conciliación y defensa judicial de la entidad, revisar los proyectos de respuesta elaborados por las respectivas dependencias a las reclamaciones formuladas por los contratistas o las que surjan en desarrollo de convenios suscritos por la LOTERÍA DEL META, sin consideración a su cuantía, a efecto de verificar su correspondencia con las disposiciones legales vigentes en materia contractual.

Aprobar los parámetros generales, minutas, pliegos de condiciones, bases de selección de los procesos de contratación directa, condiciones mínimas de participación y minutas de contratos o convenios, que proyecte la Oficina Asesora Jurídica de la Lotería.

Impartir los lineamientos que sean necesarios y que permitan dar pleno alcance a lo dispuesto en el presente Reglamento.

Establecer las pautas y reglas para su funcionamiento.

La asesoría del comité de contratación se prestará para la celebración de contratos o convenios cuyas cuantías sean superiores a los 30 SMMLV, sin importar su clase o naturaleza jurídica y la modalidad de selección que se utilice.

Las funciones atribuidas al comité de contratación se circunscriben, a la realización de una revisión formal integral para garantizar el cumplimiento de los requisitos previstos en la normativa vigente y a la realización de una revisión sustancial de los mismos requisitos cuando la formación profesional de sus integrantes o la complejidad del asunto lo permita.

CAPITULO VI

LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS

ARTICULO 22. LIQUIDACIÓN DE CONTRATOS: Todos los contratos que celebrados por la LOTERÍA DEL META, que sean de tracto sucesivo sin importar el valor y aquellos cuyo valor sea superior a los 30 SMMLV independientemente de su naturaleza, serán liquidados de mutuo acuerdo por las partes contratantes, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene su terminación cuando a ello hubiere lugar, previo informe del interventor o supervisor respectivo. El acta de liquidación contendrá un resumen puntual del contrato y su ejecución, los acuerdos, conciliaciones



RESOLUCIÓN NÚMERO 0486 DE 2008 (4 de Diciembre de 2008)

y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo.

Para la liquidación se exigirá al contratista la extensión o ampliación, si es del caso, de las garantías del contrato que sean necesarias teniendo en cuenta la naturaleza del mismo.

Si no hubiere acuerdo para liquidar, así lo informará el interventor del respectivo contrato a la Empresa con copia del proyecto de acta de liquidación. En tal caso, se acudirá, con el fin de resolver las controversias o los mecanismos alternativos de solución de conflictos previstos en la Ley, o en su defecto a la Liquidación Judicial.

PARAGRAFO. Los contratos de ejecución instantánea, como los de suministro cuya prestación se cumple con una entrega o las ordenes de prestación de servicio que se ejecutan en un solo día, se entenderán liquidados con la entrega del bien o prestación del servicio y el pago del valor pactado, previa certificación de cumplimiento expedida por el Interventor del Contrato.

CAPITULO VII

INTERVENTORÍA DE LOS CONTRATOS

ARTÍCULO 23. DESIGNACIÓN DEL INTERVENTOR O SUPERVISOR: Dependiendo de la naturaleza y cuantía, en los contratos que celebre la LOTERÍA DEL META, se designará un interventor o supervisor.

El interventor o supervisor deberá ser designado antes del inicio de la ejecución del contrato dentro del cual ejercerá sus funciones, y por un periodo que comprenda el plazo de ejecución más el período establecido para su liquidación.

Las funciones y responsabilidades del interventor serán las establecidas en el Manual del Interventor de la Empresa.

ARTÍCULO 24. PROCESO DE CONTRATACIÓN DEL INTERVENTOR O SUPERVISOR. La contratación del interventor o supervisor, se ajustará a los procedimientos de contratación establecidos en el presente reglamento.



RESOLUCIÓN NÚMERO 0486 DE 2008
(4 de Diciembre de 2008)

CAPÍTULO VIII

OBLIGACIONES FRENTE AL SICE

ARTÍCULO 25. La LOTERIA DEL META como empresa comercial del Estado se encuentra inscrita en el SICE, por tanto debe cumplir con las siguientes obligaciones respecto del Sistema de Información para la Vigilancia de la Contratación Estatal.

- 1.- Elaborar, registrar y actualizar el plan de compras en el Portal del SICE. (Lo realiza el usuario que maneja el Código de Plan de Compras)
- 2.- Exigir el Certificado de Registro: La LOTERIA DEL META debe exigir en los procesos contractuales de cuantía superior a los 30 SMMLV, que el proveedor relacione en su oferta el número del certificado de registro del bien o servicio ofrecido, generado por el Portal. Sobre esta obligación debe tenerse en cuenta lo que se precisará más adelante.

En consecuencia, la LOTERIA DEL META debe cumplir esta obligación en todo contrato cuyo valor sea igual o superior a 30 SMMLV.

- 3.- La LOTERIA DEL META debe verificar este registro mediante la respectiva consulta en el Portal. (Se debe dejar la evidencia de esa verificación en el respectivo expediente contractual)
- 4.- La LOTERIA DEL META debe consultar el Catálogo Único de Bienes y Servicios CUBS, con el fin de conocer los precios indicativos de los bienes y servicios y así evitar mayores costos en la contratación.
- 5.- Registrar en el Portal del SICE los contratos legalizados y perfeccionados, sin importar la cuantía o valor del mismo, es decir, de todos los contratos que celebre. Esta obligación debe cumplirse a más tardar dentro de los cinco primeros días hábiles del mes siguiente al que se hayan perfeccionado y legalizado.

Si el contrato es de aquellos que se publica en la Gaceta Departamental, la Página Web. www.loteriadelmeta.gov.co y otros medios de publicación estatales, con la publicación se entenderá cumplida la obligación de registro.



RESOLUCIÓN NÚMERO 0486 DE 2008
(4 de Diciembre de 2008)

- 6.- Si el contrato debe publicarse, la publicación deberá contener los precios unitarios y los códigos de acuerdo al Catálogo Único de Bienes y Servicios – CUBS. Si el mecanismo de publicación no permite incluir los precios unitarios y los códigos, esa información deberá registrarse en el Portal SICE.

PARAGRAFO 1. EXCEPCIONES:

La misma norma que describió las obligaciones de las entidades frente al SICE, dispuso una serie de excepciones de procesos contractuales temporalmente en los que no será necesario cumplir tales obligaciones:

- 1.- La adquisición de servicios y obra pública que no estén codificados en el CUBS
- 2.- Los bienes y servicios requeridos para la defensa y seguridad nacional
- 3.- La compraventa y el servicio de arrendamiento de bienes inmuebles
- 4.- Los procesos contractuales para la adquisición de animales vivos
- 5.- Los procesos contractuales para adquirir productos con precios regulados por el Gobierno
- 6.- Los procesos contractuales para la adquisición de repuestos

Por ese motivo, de acuerdo a lo dispuesto por el Comité para la Operación del SICE las entidades que se rigen por la ley 80 de 1993 para su contratación realizarán la consulta al SICE siguiendo las reglas que se mencionaron y se detallan a continuación:

- 7.- Solamente en los procesos contractuales con una cuantía igual o superior al 10% de la menor cuantía de la Entidad, se exigirá el certificado de Registro de Precios, se consultarán el CUBS y los Precios Indicativos. En los contratos con un valor inferior, el certificado de registro al proveedor se realizará en los casos en que estime pertinente el ordenador del gasto.

Esto quiere decir que la LOTERIA DEL META debe exigir el certificado de registro y consultar el CUBS y los Precios Indicativos en los contratos con una cuantía igual o superior a 30 SMMLV.

- 8.- En aquellos procesos que no superen los 30 SMMLV, deberán consultarse los precios del mercado en el SICE, a través del RUPR, de acuerdo con la naturaleza de los bienes, los servicios u obras a contratar.

El ordenador del gasto podrá solicitar el Certificado de Registro sólo en aquellos casos que lo considere pertinente.



RESOLUCIÓN NÚMERO 0486 DE 2008
(4 de Diciembre de 2008)

- 9.- Todos los contratos deben registrarse, exceptuando las adquisiciones realizadas por caja menor, nómina y servicios públicos, que no se incluyen en el plan de compras.

PARAGRAFO SEGUNDO.- OBLIGACIONES ADICIONALES

Además de las obligaciones que la operación del SICE impone a las entidades y personas que contratan con recursos públicos, hay obligaciones adicionales como las siguientes:

- 1.- A quien represente a la Entidad, la de crear el Administrador SICE, y crear los usuarios del sistema que requiera de acuerdo con las necesidades de la Entidad y disponibilidad del talento humano
- 2.- Al administrador del SICE, le corresponde crear en el Sistema a los ordenadores de gasto, al administrador del Plan de Compras y a los funcionarios de Control Interno
- 3.- A los ordenadores del gasto les corresponde
 - 3.1. Exigir el número de certificado de registro de precio al proveedor y verificarlo
 - 3.2. Consultar el precio indicativo
 - 3.3. Registrar los contratos
- 4.- Al administrador del Plan de Compras: elaborar, consolidar y reportar el Plan de Compras por medio del sistema SICE.
- 5.- Funcionario de Control Interno: Revisar las alarmas generadas por el sistema y transmitir las observaciones al usuario respectivo

CAPITULO IX

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 26. PUBLICACION DE LOS CONTRATOS. Deberán publicarse en la Gaceta oficial del Departamento del Meta los contratos cuya cuantía sea superior a 30 SMMLV y en la página Web.



RESOLUCIÓN NÚMERO 0486 DE 2008
(4 de Diciembre de 2008)

www.loteriadelmeta.gov.co, todos los contratos cuyo valor sea igual o inferior a 30 SMMLV.

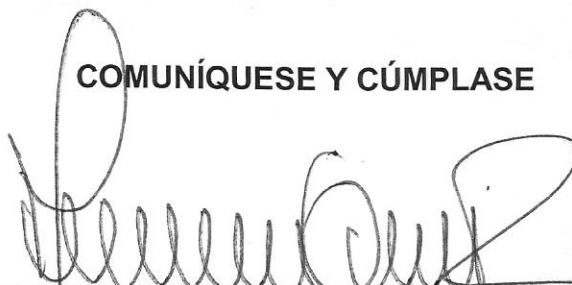
ARTICULO 27. DE LOS PROCESOS Y CONTRATOS EN CURSO: Los procesos de contratación y la celebración de contratos que se encuentran en trámite a la fecha de expedición del presente reglamento, se registrarán por las normas vigentes al momento de su iniciación o de su celebración.

ARTICULO 28. En los aspectos no contemplados expresamente en este reglamento, se seguirán las reglas del Derecho Privado aplicables a sus actividades económicas y comerciales.

ARTICULO 29. El reglamento de contratación que se adopta mediante la presente Resolución, regirá a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Departamento del Meta o en su lugar en la página Web de la Lotería del Meta y deroga cualquier otro reglamento anterior en cuanto le sea contrario.

Dado en Villavicencio (Meta) a los cuatro (4) días del mes de diciembre de dos mil ocho (2008).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


GLORIA MAGDALENA GONZÁLEZ ROJAS
Gerente

Revisó :

JAVIER GUSTAVO LEAL BOLIVAR
Jefe Oficina Asesora Jurídica

